ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Gerencia se permite proceder a desarrollar los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad.

El objeto de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es la prestación de servicios de Salud del primer nivel de atención y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

El Municipio de Landázuri, Santander, se encuentra ubicado en un punto geográfico que le permite a la ESE ofertar los servicios de primer nivel, a los usuarios que se encuentren afiliados al régimen subsidiado, contributivo y especial, así como a la población pobre no asegurada y población víctima. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del municipio de Landázuri Santander, donde se tienen zonificados 9.588 aproximadamente afiliados a diferentes EAPB los cuales buscan de manera directa los servicios de salud en el HIL.

Que el **30 de enero de 2025**, se recibió solicitud de necesidad por parte de la Técnico Administrativo de la E.S.E, donde manifiesta Que La ESE Hospital Integrado de Landázuri, requiere garantizar el MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS MEDISOFT Y TRANFORS, EN LOS MÓDULOS MISIONAL Y CONTABLE Y FINANCIERO, AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS Y NORMATIVIDAD DE FACTURACION ELECTRONICA Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA - NIIF, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER

Que requiere fortalecer los procedimientos para optimizar su labor misional, en consecuencia tiene implementado un sistema informático compuesto por los subsistemas de Contratación, Citas Médicas, Admisión, Facturación, RIPS, Caja, Inventarios de farmacia, Historia Clínica Médica y Odontológica, Contabilidad y Presupuesto, como una útil herramienta de sistematización, dirigida a obtener una mayor eficiencia, que provea a la entidad de manera rápida y oportuna, información confiable para la toma de decisiones.

Que el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019, por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud, prevé a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social la definición de los lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas en salud, con el propósito de que todos los prestadores de servicios de salud facturen electrónicamente el cobro de los servicios y tecnologías en salud, como requisito de presentación ante la DIAN y los responsables del pago de dichos servicios junto con los soportes respectivos.

Que según resolución del 042 del 5 de mayo de año 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación" cuya resolución reglamenta las condiciones

normativas para expedir la facturación Electrónica y las fechas máximas para empezar a Expedir facturas bajo esta normativa.

Que en resolución 042 del 5 de mayo de año 2020 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su "TITULO VI Calendario de Implantación de la Factura Electrónica de Venta" el cual indica que las entidades Prestadoras de Salud Pública) son clasificadas en el grupo 4 la cual deben empezar a expedir factura electrónica a partir del 1 de Octubre del año 2020.

Que en el Decreto 358 del 5 de marzo del 2020, se reglamentan unos artículos del estatuto tributario entre los que se encuentren los que rigen y hacen obligatoriedad de implementar la factura electrónica.

Que la ESE es una Institución Prestadora de Servicios de Salud obligada a expedir factura electrónica de venta, la cual se deberán presentar ante la entidad responsable de pago únicamente los soportes definidos en la Resolución 3047 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, para que esta sea susceptible de pago.

Así las cosas, el sistema informático que posee la entidad es el Software "MEDISOFT" en el módulo Misional, los cuales requieren de un mantenimiento y actualización para garantizar que el sistema estará operativo y funcional, durante el periodo de la vigencia 2025, además de crear una infraestructura tecnológica que se adapte a los nuevos requerimientos de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN y el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de poder cumplir con las nuevas normas y poder mejor la gestión de recaudo con una permanentemente actualización tecnológica y una operatividad adecuada para poder prestar unos servicios eficientes y humanizados.

Los servicios a contratar son fundamentales y se constituyen en el soporte para el desarrollo de la prestación del servicio de salud que están concebidos dentro del enfoque de la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias para dar cumplimiento a la razón de ser de La ESE, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la salud.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS MEDISOFT Y TRANFORS, EN LOS MÓDULOS MISIONAL Y CONTABLE Y FINANCIERO, AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS Y NORMATIVIDAD DE FACTURACION ELECTRONICA Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA - NIIF, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS:

1. **Actualización, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Información Medico Administrativo para el periodo de 2025.**

Este servicio será prestado de manera remota, para los módulos que componen el sistema de información así:

- Módulo de administración y seguridad
- Módulo de contratación
- Programación de citas
- Módulo de Admisiones
- Historia clínica Digital - Medica
- Historia clínica Digital - Odontológica
- Módulo de Caja
- Inventarios de Farmacia – Almacén
- Módulo de facturación
- Modulo de Facturación Electrónica
- Módulo Cartera y Glosas

NOTA: Los s servicios de mantenimiento, actualización, y soportes requeridos para garantizar que el Sistema estará durante este mismo periodo en total y correcta operación, que cumplen todas las normas de ley aplicable y permanentemente actualizada tecnológica y operacionalmente.

2. **Servicio de Facturación Electrónica de la DIAN para el periodo de 2025.**

Servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que soporte los servicios de facturación electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta. Cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, trasmisión, validación, expedición y recepción.

3. **Servicio de Interoperabilidad con la plataforma FEV RIPS del Minsalud**

Cumplir las obligaciones de transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, instrumentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de Venta. A través del API de Alta Disponibilidad, el Hospital puede enviar las facturas ya generadas de forma trasparente desde Medisoft a la Dian y Adquirientes.

2.3 OBLIGACIONES DE LA ESE:

- Realizar el pago del según la forma establecida para ello.
- Poner a disposición de la cooperativa la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
- Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente acto cooperativo, para lo cual delegara un supervisor.
- La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

2.4 SUPERVISION.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes:

1)Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

El plazo total de ejecución del Acto Cooperativo es de **NOVENTA (90) DÍAS Y**

REQUISITOS:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona Natural o Jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Formato de bienes y rentas de la función pública y/o Declaración de conflicto de intereses.	Para persona natural
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía

Registro Mercantil	En caso de ser persona *natural comerciante* debe adjuntar el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación, se dará aplicación al decreto 1273 de 2018.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Consulta antecedentes delitos sexuales contra menores de edad	
REDAM	
Antecedentes de la profesión /si aplica	
Libreta militar	Fotocopia de libreta militar solo para varones menores de 50 años
Rut	Registro Único Tributario-RUT
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
Carnet de vacunas. (si aplica Personal de salud)	
RETHUS o Resolución de autorización para ejercer (Personal de Salud)	
	PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Declaración de bienes y rentas.	Para persona jurídica.

Cedula de ciudadanía del representante legal.	Copia de la cédula de ciudadanía
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Consulta antecedentes delitos sexuales contra menores de edad	Del Rep. Legal
REDAM	Certificado vigente no mayor a 3 meses

Antecedentes de la profesión /si aplica	Certificado vigente no mayor a 3 meses
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Acreditación de la experiencia general y específica en caso de solicitarse de las personas o persona que prestará el servicio.	En caso de requerirse

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del Contrato de Suministro, la ESE HIL verificará la experiencia y/o idoneidad de la cooperativa, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

2.6 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se celebrará un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024)

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

30.2.3. Cuando las necesidades de La E.S.E., única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de La E.S.E.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO.

El valor disponible para el presente Contrato de Suministro es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 4.480.000,00) MCTE**

La determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios están relacionadas con la necesidad del servicio de la entidad, frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate, al igual que por razones presupuestales y precios del mercado en promedio por este tipo de actividades o productos requeridos, tomando como referencia contrataciones anteriores de la entidad.

Se solicitó propuesta a un posible oferente, que tenga la capacidad de desarrollar el objeto y cuya actividad principal esté relacionado con el mismo y que con el perfil propuesto. Se tomó como referencia principal las actividades que se prevén para logro del objetivo.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri pagara así: Un primer pago parcial en el mes de Abril por valor de xxxxxxxxxxxxxxxxxx, un segundo pago parcial en el mes de Agosto, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE** y un pago final en el mes de Diciembre por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MCTE**, al culminar la vigencia del contrato, para cada pago se requiere previa presentación del informe de actividades con el visto bueno y certificación por parte del Supervisor designado, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado y constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales según corresponda; Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202500071 DE ENERO 30 DEL 2025,** Así

NUMERAL	APROPIACION	VALOR
2.4.5.02.08.03	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN E INFORMATICA	**$4.480.000**

, expedido por el titular del cargo de Técnico Administrativo de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

EXPERIENCIA	
Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia de una certificación laboral y/o contratos o actas de liquidación de contratos suscritos, realizados, con objeto igual, similar o relacionado con el objeto de la presente contratación.	Copia del contrato o certificación
IDONEIDAD	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural. **2.** Acreditar formación profesional en alguna de las siguientes profesiones: Ingeniería de Sistemas.	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal.
Derechos de autor o propiedad intelectual sobre sistemas MEDISOFT y TRANFORS	

7. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, ha contratado durante últimas vigencias el suministro de medicamentos, así:

Entidad contratante	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Régimen Especial
Número del proceso	**020 DE 2024**
Objeto del contrato	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION, SOPORTE Y CAPACITACION DE LOS SISTEMAS MEDISOFT Y TRANFORS, EN LOS MODULOS MISIONAL Y CONTABLE Y FINANCIERO, AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS Y NORMATIVIDAD DE FACTURACION ELECTRONICA Y NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER- NIIF, DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI, SANTANDER".
Valor del contrato	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($13.200.000) MCTE.

De lo anterior, se concluye que la entidad requiere de manera periódica y constante la contratación de PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DE LOS SISTEMAS MEDISOFT Y TRANFORS de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER.

8. ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP, SECOP II Y SIA OBSERVA.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD	FUENTE

PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE MEDISOFT QUE OPERA LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, CARTERA, INVENTARIOS DE FARMACIA Y ALMACEN, ACTIVOS, CONTRATACIÓN DE RECAUDO, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE CITAS MEDICAS, GESTIÓN DE GLOSAS, HISTORIA CLINICA MEDICA, HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA, CON QUE SE CUENTA AL INTERIOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO EN BARRANCABERMEJA.	2 meses	$18,000,000	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO	https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadosConsulta.do?&desdeFomulario=true&entidad=288556113
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS, DESARROLLO, AJUSTES, MANTENIMIENTO, DOCUMENTACIÓN, PRUEBAS, ACTUALIZACIONES DE REPORTES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DEL SISTEMA FINANCIERO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE MATANZA SANTANDER"	2 meses	$2,500,000	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE MATANZA	https://siaobserva.auditoria.gov.co/guess/cto_ficha_resumen_guess.aspx?idc=8442913

El proponente deberá acreditar experiencia conforme a la descripción técnica que se especifica en el presente Estudio Previo, y en los demás documentos que formen del presente proceso de selección, con el fin de ejecutar objeto materia de este estudio la E.S.E. HOSPITAL considera como objetivo funcional de la entidad organizacional, el operar con un perfil de desempeño que obtenga, de manera progresiva, metas de EFICACIA y EFICIENCIA, hasta alcanzar un nivel óptimo de CALIDAD.

En virtud de lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector la E.S.E. HOSPITAL considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones. La contratación en mención, por parte de una persona natural y/o jurídica le permitirá a la E.S.E. HOSPITAL contar con una prestación del servicio continua a la comunidad y con criterios uniformes que le permita cumplir de mejor forma sus cometidos.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE 4.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Menor
4	Especifico	Externo	Planeación	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacion	Se presenta cuando existe Insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la ESE.	Improbable	Menor	Baja	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESE HIL	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.

4	ESE HIL	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	ESE HIL	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	ESE HIL	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

10. GARANTIAS.

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación, de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el Manual de contratación de la Contratación de la ESE (Resolución N°. 099 de 2023), que establece:

"ARTÍCULO 86. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Será objeto liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. PARAGRAFO 1. Para el efecto de la liquidación unilateral, EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo. PARAGRAFO 2. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO 3. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma, la cual deberá ser notificada e informada al contratista. PARAGRAFO 4. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa, Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato.

12. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores se establece que para la entidad es necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación en mención.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; a los 30 días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

Atentamente,

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
E.S.E Hospital Integrado de Landázuri

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo / Asesora Jurídica Externa